

13 SEP 2016

Tlaxcala, Tlax., a 07 de Septiembre del 2016

ING. MARIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

REPRESENTANTE LEGAL DE

SÍNTESIS ORGÁNICAS, S.A DE C.V

KM. 154 CARRETERA MÉXICO-VERACRUZ VÍA TEXCOCO

CORREDOR INDUSTRIAL, SAN COSME XALOZTOC, TLAX.

HORA: 11:21

Recibi Original

12/09/2016

Mario Martínez Martínez

PRESENTE

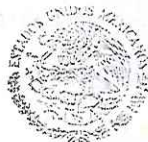
En atención a la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento número 5192, por la instalación de un calentador con nomenclatura F-124 con capacidad de 1,200,000 Kcal/hora y después de la revisión de la documentación, se desprende que satisface los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, por ello se concede la:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚMERO 5192

La cual queda sujeta a las condiciones señaladas a continuación:

- 1.- La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa: **Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V.**, cuya actividad principal es la producción de petroquímicos secundarios, con una capacidad instalada de producción anual de 39,600 toneladas de anhídrido ftálico.
- 2.- La presente actualización de la Licencia permite el funcionamiento de los siguientes equipos:

Equipos	Características
Generador de Vapor BC-3001	Marca Babcock & Wilcox de 1703 caballos caldera sometido a una presión de 26.02 Kg/cm ²
Calentador de destilador F-217	Marca Bertrans de 2.0 Gcal/hr. Potencia calorífica
Incinerador de Breas de destilación F-222	Marca Enterprise con una capacidad de 2,412 Ton/Anuales.
Calentador F-124	Marca Flameco-Eclipse con capacidad de 1, 200,000 Kcal/hora.
Generador de Vapor BC-2601	Marca Power Master, modelo SWB-FG2 con capacidad 25 caballos caldera, y presión de 9.5 kg/cm ²



3.- La operación de sus generadores de vapor: BC-3001 y BC-2601, el calentador del destilador F-217 y el calentador F-124 deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 de la norma, informando a esta Delegación los resultados obtenidos.

4.- La operación del incinerador de breas, se sujetará a la autorización para la incineración de residuos peligrosos número 29-39-GM-VII-01-2000 y los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera deberán de cumplir con lo comunicado en el oficio número D.O.O.06-568 e informará a esta Delegación los resultados obtenidos de acuerdo a la Norma aplicable con relación a sus procesos.

5.- La operación y funcionamiento de la empresa, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó anexo a la solicitud de la Licencia, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en la empresa.

6.- Los equipos de control de contaminación que instale la empresa deberán estar operados con la eficiencia que permita cumplir con las Normas Oficiales aplicables a sus operaciones de proceso.

7.- Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá ser presentada cuando esta Delegación Federal lo requiera.

8.- Deberá presentar la Cédula de Operación Anual, en el formato que determine la Secretaría, debiendo remitir la información del año inmediato anterior (2015) en el periodo del 18 de mayo al 19 de septiembre del año 2016 por única vez, y posteriormente la cédula deberá presentarse dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año.

9.- La empresa deberá participar en los planes de contingencias que instrumenten las autoridades competentes con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, asimismo, deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a sus:

- a) Equipos de combustión.
- b) Equipos de proceso.
- c) Equipos de control de contaminantes.
- d) Dispositivos de seguridad.
- e) Dispositivos contra incendio.

RVCH/ICA/EP/ITC/GSH



10.- Cualquier cambio de razón social, cambios en su proceso productivo o ampliaciones en sus actividades, que motiven el incremento en las concentraciones de sus contaminantes al ambiente, deberá solicitar ante esta Delegación la actualización de su Licencia.

11.- Si en la certificación de la cédula de operación anual esta Delegación detecta incumplimiento a los puntos anteriores, se presenten quejas reiterativas justificadas, exista riesgo de contaminación al medio ambiente y a la población en general, se reserva el derecho de anular, modificar o cancelar en forma parcial o total la licencia de funcionamiento.

12.- La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que deben otorgarse de otras autoridades competentes.

13.- Deberá sujetarse a toda la disposición legal vigente en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente, y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Notifíquese el presente resolutivo al Ing. Mario Martínez Martínez representante legal de la empresa Síntesis Orgánicas, S.A. de C.V; personalmente o por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



LIC. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI

C.c. @p. M. en l. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Cd. de México.

C.c.p. Ing. Julio Alberto Ramos Tenorio.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

C.c.p. Archivo.

C.c.p. Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.- A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente

RVCH/ICA/EPAT/CGSH



